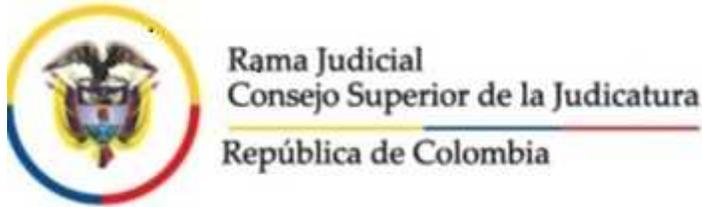


Proceso: Verbal Especial Titulación de la propiedad
Demandante: María Ruby Robayo Molina
Demandado: Personas Indeterminadas



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Versalles, Valle del Cauca, octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).-

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 040
RADICACIÓN: 76-863-40-89-001-2019-00049-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Resolver en los términos previstos por los artículos 90 del Código General del Proceso y 13 de la Ley 1561 de 2012, lo que en derecho corresponda, respecto de la demanda que para proceso Verbal Especial de TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD, ha promovido la señora MARÍA RUBY ROBAYO MOLINA, a través de apoderada judicial, en contra de personas indeterminadas, luego entonces se establecerá si se cumple la requisitoria exigida por la norma.

ANTECEDENTES

Indica la señora MARÍA RUBY ROBAYO MOLINA, a través de su apoderada judicial, entre otras cosas, que ejerce la posesión por más de treinta y tres (33) años, de manera quieta, pacífica, ininterrumpida y de buena fe, sobre un predio urbano ubicado en la Carrera 8 No. 4-22 jurisdicción del municipio de Versalles, Valle, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-12008 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo- Valle y alinderado conforme a los documentos anexos a la demanda.

CONSIDERACIONES:

Encontrándose a Despacho el presente asunto para decidir sobre su admisión inadmisión o rechazo, se procede a realizar en primer lugar un control de legalidad a las actuaciones adelantadas, se examina la demanda, anexos y se hace una revisión minuciosa de las respuestas allegadas por las distintas entidades oficiadas e informadas de la existencia de la presente demanda, a fin de que se pronunciaran dentro de su competencia y de conformidad al artículo 6 de la ley 1561 de 2012; se da a conocer por cuenta de la ANT a través del Subdirector de seguridad jurídica, lo siguiente: "de conformidad con lo dispuesto en la ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva legal, pertenecerán a dichas entidades territoriales", En vista de que la entidad territorial, en este caso es el municipio de Versalles, a quien ya se le había oficiado pero que de forma muy genérica dio contestación a la solicitud de información previa, sin precisar lo que es de su competencia; se le requirió nuevamente a través de la Secretaria de planeación Municipal, como respuesta al requerimiento dio a conocer que el predio con M.I. 380-12008 se encuentra registrado en catastro a nombre de la señora MARIA RUBY ROBAYO MOLINA.

Proceso: Verbal Especial Titulación de la propiedad
Demandante: María Ruby Robayo Molina
Demandado: Personas Indeterminadas

Verificado nuevamente el Certificado Especial allegado y visible a folio 11 y 12, se observa que por cuenta de la señora Registradora Seccional de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, se ha señalado que "NO SE PUEDE CERTIFICAR A NINGUNA PERSONA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES, toda vez que los actos posesorios inscritos no dan cuenta de la titularidad del mismo" con la advertencia de que el inmueble objeto de consulta puede tratarse de un predio de naturaleza baldía que solo se puede adquirir por Resolución de la entidad territorial correspondiente, al tenor del art. 123 de la Ley 388 de 1997.

Por lo tanto y consecuente con lo anterior, advirtiéndose de la no existencia de titulares de derechos principales sobre el bien inmueble del cual se pretende su titulación por prescripción, siendo ese de naturaleza baldía y por tanto imprescriptible, se procederá a declarar la terminación anticipada del presente asunto de conformidad al inciso 2° numeral 1 artículo 6 de la Ley 1561 de 2012 el cual señala que "el Juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso cuando advierta que la pretensión recae sobre bienes de uso público, bienes adjudicables o baldíos, cual otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público...", corolario de lo anterior se dispondrá la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y su posterior archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Versalles Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 42 y 132 del C.G.P

SEGUNDO: DECRETAR la TERMINACION ANTICIPADA – sin sentencia del proceso VERBAL ESPECIAL –TITULACION DE LA PROPIEDAD (LEY 1561 DE 2012) propuesta por la señora MARÍA RUBY ROBAYO MOLINA, a través de apoderado judicial, contra PERSONAS INDETERMINADAS

TERCERO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose a favor de la demandante.

CUARTO: ARCHIVASE esta actuación y cancélese su radicación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YARY VIVIANA PEREZ SALAZAR
Juez

